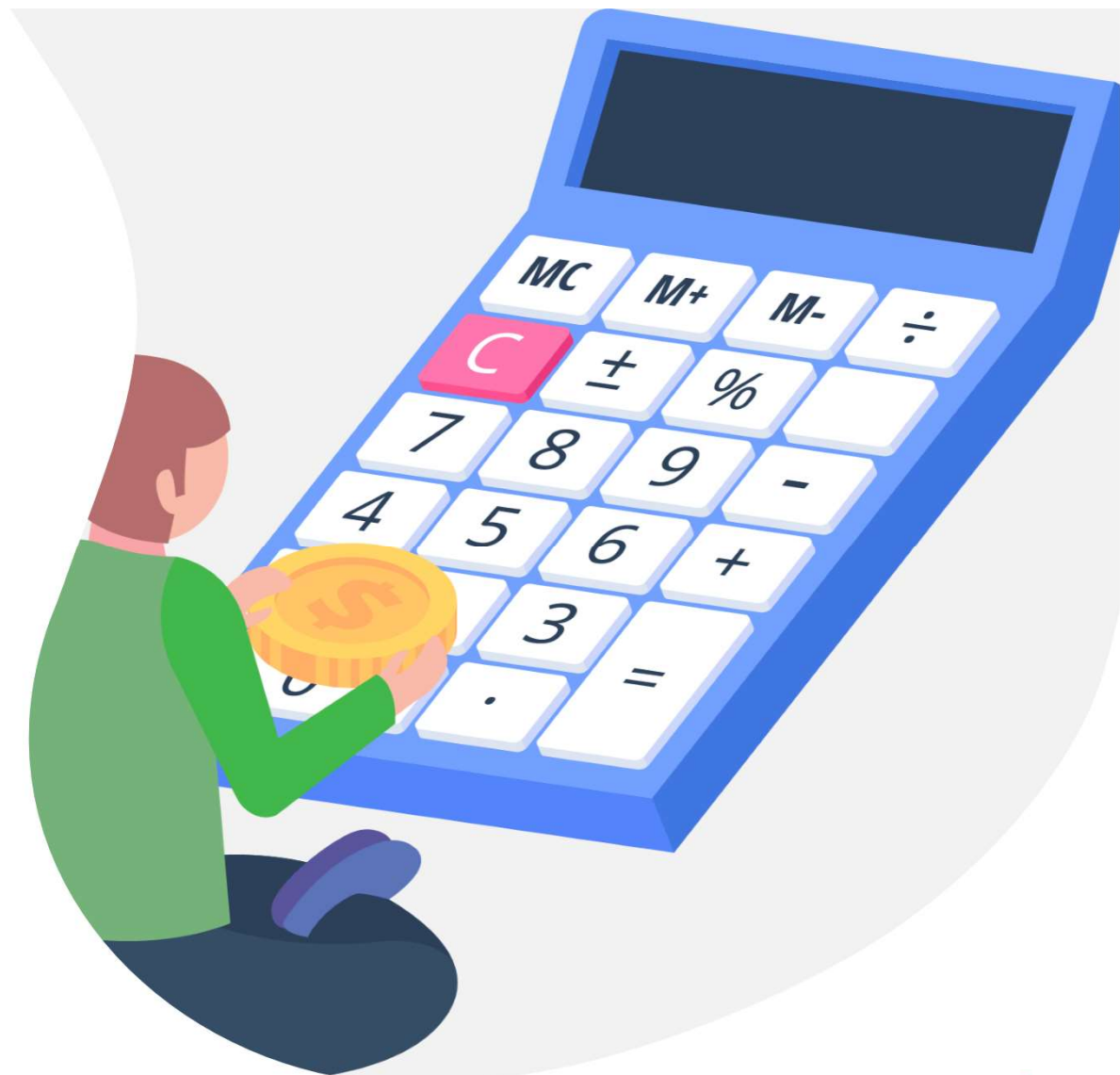


Gastos fiscalmente deducibles

○ ¿Qué gastos puedo deducirme?



¿Qué gastos puedo deducirme?

Todos los gastos necesarios para poder desarrollar tu actividad económica. **Siempre justificados mediante factura completa y justificante de pago**, con todos sus datos

Gastos automoción

Combustible, reparaciones, adquisición de vehículos o cualquier gasto relacionado con un vehículo

Gastos vivienda particular

Suministros, alquiler, etc.

Gastos "conflictivos"

Gastos manutención

Restaurantes, cafeterías...

Si la administración pudiera "dudar" sobre si el gasto es profesional o personal, debe justificarse la afectación a la actividad económica.

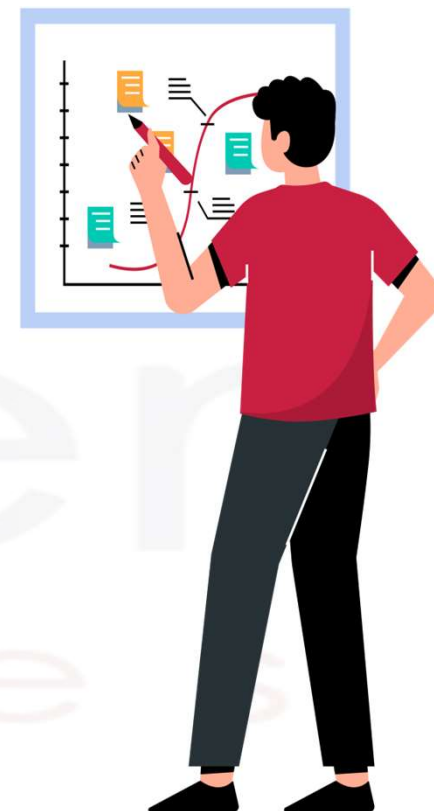
○ Gastos fiscalmente deducibles **Autónomos**

Para que el gasto sea fiscalmente deducible, el mismo deberá estar vinculado a la actividad profesional, convenientemente justificado y contablemente registrado.

¿Cuál serán mis gastos recurrentes que podré fiscalmente deducir?

- Los propios del consumo de explotación (material para el desarrollo de la actividad).
- Cotizaciones a la S.S. por la cuota de autónomo y la cuota de empleados en caso de contratación.
- Se podrá deducir el 50% de las aportaciones a mutualidades de previsión social.
- Sueldos y Salarios de los trabajadores.
- Gastos asociados a la contratación de servicios profesionales (asesores, abogados, auditores...)
- Gastos de publicidad, relaciones públicas, página web, dominio y servidor.
- Primas de seguros.
- Amortización.
- Gastos financieros.
- Arrendamientos de locales, sus suministros y las reparaciones y gastos de conservación.

Entre otros...



○ Gastos fiscalmente deducibles **Autónomos**

Hay una serie de **partidas de gasto** muy habituales entre los autónomos **que presentan algunas peculiaridades y siempre generan dudas**, debido sobre todo al grado de "*afectación a la actividad*" comúnmente aceptada.

Partidas sobre las que Hacienda viene siendo cada vez más exigente en cuanto a los requisitos para justificar la afectación a la actividad.

Local u oficina, en alquiler o en propiedad

Generalmente, no presentan problemas, deberás notificar a Hacienda los datos de local en el momento de darte de alta, y de este modo, podrás desgravarte todos los gastos asociados a ese local: **alquiler, reformas, mantenimiento, luz, agua, teléfono, gastos asociados a la hipoteca o el seguro**. También podrás amortizar la inversión realizada si es en propiedad.



○ Gastos fiscalmente deducibles **Autónomos**

Local u oficina en la vivienda habitual

Deberemos notificar a Hacienda, indicando el porcentaje del domicilio dedicado a la actividad. Lo normal es que sea una habitación o máximo dos, por lo que **se afectará entre un 10% y un 40% como máximo**. Los gastos asociados a la vivienda podrán desgravarse en ese mismo porcentaje.

Gastos de teléfono

Hacienda **te permitirá la deducción siempre y cuando tengas dos líneas de teléfono diferenciadas**, una para uso personal y otra para uso profesional. Solo así podrás justificar que el gasto está afecto a la actividad.



○ Gastos fiscalmente deducibles **Autónomos**

Vehículo y gastos asociados (mantenimiento, seguro, gasolina...)

A efectos del IRPF, sólo se admiten íntegramente como gastos en el caso de que su utilización se destine a actividades de transporte de viajeros, mercancías, enseñanza de conductores o actividades comerciales, lo que incluye a taxistas, transportistas, repartidores, mensajeros, autoescuelas, agentes comerciales y representantes.



El resto, **no podrán deducirse estos gastos por el IRPF ni por IS, y sólo hasta un 50% en el caso del IVA.**

Gastos de viajes y representación

Podrás desgravarte tanto los gastos de desplazamiento en transporte público (avión y tren, pero también taxis) como los de estancia en hoteles y gastos de manutención (comidas, cenas). Aunque siempre deberá acreditarse el carácter profesional.

○ Gastos fiscalmente deducibles **Sociedad**

Partimos de que, para que el gasto sea fiscalmente deducible, el mismo deberá estar debidamente contabilizado, deberá estar justificado con soporte documental, deberá imputarse en el período impositivo en que se devenguen y deberá estar correlacionado con un ingreso.

¿Cuáles serán mis gastos recurrentes que podré fiscalmente deducir?

- Consumos de explotación.
- Sueldos y salarios.
- Seguridad Social a cargo de la empresa.
- Otros gastos del personal.
- Arrendamientos y cánones.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios de profesionales independientes.
- Otros servicios exteriores.
- Tributos fiscalmente deducibles.
- Gastos financieros.
- Amortizaciones.
- Provisiones.
- Otros conceptos fiscalmente deducibles.
- Seguros de enfermedad.
- Pérdidas por insolvencias de deudores.



○ Gastos fiscalmente deducibles **Sociedad**

Sin embargo, **NO podremos deducir los siguientes gastos, bajo ningún concepto:**

- Las retribuciones de los fondos propios de la sociedad. Concretamente, los **dividendos y otras formas de retribución a los socios por su participación en el capital social**. Así como los préstamos participativos otorgados por entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades.
- Los gastos derivados del **Impuesto de Sociedades**.
- Las **multas y sanciones**.
- Las **pérdidas del juego**.



○ Gastos fiscalmente deducibles **Sociedad**

- Los **donativos y liberalidades** (aquellas en las que no se acredita la relación del gasto con la promoción de la actividad). Sin embargo, sí que serán deducibles:
 - Los **gastos de relaciones públicas con clientes o proveedores, como las comidas**. No obstante, solo se pueden deducir los gastos con el **límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios de la empresa**.
 - Los que, con arreglo a los usos y costumbres, se efectúen respecto del personal de la empresa. Por ejemplo, las **cestas de Navidad**.
 - Gastos realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios.
 - Aquellos que se hallen correlacionados con los ingresos.

